



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
RADICADO	88-001-33-33-001-2021-00050-00
DEMANDANTE	Humberto Cuellar Venegas y Otros
DEMANDADO	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Ips Universitaria y otros
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0195-22

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición al auto interlocutorio No. 0155-22 de fecha 01 de agosto de 2022 que rechazó la demanda frente a la Previsora S.A. Compañía de Seguro.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 00410-21 del 10 de septiembre de 2021, este operador judicial admitió la demanda contra la Previsora S.A. Compañía de Seguros y Seguros del Estado S.A.. Luego por auto No. 0112- 22 de fecha 23 de febrero de 2022, se repone la decisión inadmitiéndola frente a la Previsora S.A. y, al no subsanarse la demanda mediante auto No. 00155-22 de 1 de agosto de 2022, fue rechazada frente a la señalada aseguradora.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Seguros del Estado S.A., solicita se adicione la providencia de fecha 1 de agosto de 2022, en el sentido de que se incluya a su representada en la decisión rechazándose igualmente la demanda respecto a esta aseguradora y se proceda a su desvinculación del proceso. Lo anterior, por cuanto considera que el yerro en que incurrió la parte demandante en el escrito de demanda es aplicable a las dos entidades aseguradoras, y al estar frente a supuestos de hechos iguales, la consecuencia jurídica deber ser la misma para las dos entidades.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al sub examine, dispone que las sentencias son irreformables o inmutables por el juez que las profiere; sin embargo, de manera excepcional y para casos expresamente establecidos, el mismo código otorga al funcionario judicial la facultad de aclararlas, corregirlas o adicionarlas.

Por su parte, el artículo 287 ib., prevé una herramienta para que, de oficio o a petición de parte, ante la falta de estudio o de resolución de cualquier aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso, para ello prevé la adición de la providencia, la cual dispone como procedente: (i) de oficio en el término de ejecutoria del mismo o a solicitud de parte, siempre que ésta se presente en ese mismo plazo y, (ii) cuando se evidencia que el juez al tomar su determinación dejó de resolver parte de las solicitudes que estaban para su consideración “o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento” lo que le permite complementar lo resuelto decidiendo sobre lo que se omitió.¹

¹ Tal como lo recuerda el Consejo de Estado – Sección Tercera en providencia de 6 de noviembre de 2020, expediente radicación No. 25000-23-36-000-2015-00092-01



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

“Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”(Negrillas del Despacho)

Caso concreto:

Seguros del Estado S.A., solicita se adicione la providencia de fecha 1 de agosto de 2022, en el sentido de que se incluya a su representada en la decisión rechazándose igualmente la demanda respecto a esta aseguradora y se proceda a su desvinculación del proceso.

Es menester del Despacho aclarar que, la adición prospera cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Para el caso en particular, recuerda el Despacho que a través de auto de 10 de septiembre de 2021 se admitió la demanda entre otros en contra de Seguros del Estado S.A., providencia que fue debidamente recurrida por el ahora peticionario, el Sindicato Nacional De Traumatología y Ortopedia – TOA y la Previsora S.A.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Compañía de Seguros, sin embargo, por error Secretarial tan solo fue cargada a la plataforma los memoriales recursos de las dos últimas entidades, lo que conllevó a que no fueran desatadas las impugnaciones de manera conjunta en la providencia de 23 de febrero de 2022.

De esa manera, siendo que a través del auto interlocutorio No.0112-22 de 23 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda respecto a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, y no haberse corregido lo pertinente por la parte actora, por auto interlocutorio No.0155-22 de 1 de agosto de 2022 que se pide adicionar, fue rechazada la demanda respecto a la única entidad advertida.

Entonces, dadas las circunstancias anotadas, resulta imposible para el Despacho adicionar la providencia sin que antes se pronuncie en debida manera sobre el recurso impetrado por Seguros del Estado S.A. contra el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se denegará lo pedido y se ordenará a la Secretaría dar el respectivo traslado del recurso de reposición impetrado por Seguros del Estado S.A., vencido el término, ingresará el expediente al Despacho para resolver lo respectivo.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de adición del auto interlocutorio No.0155-22 de 1 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

SEGUNDO: Ordénase por **Secretaría** dar el respectivo traslado del recurso de reposición impetrado por Seguros del Estado S.A. contra el auto de sustanciación No.00410-21 del 10 de septiembre de 2021 y corregido por auto No. 00461-21 de 20 de septiembre de 2021, vencido el término, ingresará el expediente al Despacho para resolver lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ